

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha servido adjudicar con fecha 28 de Febrero último las fincas que á continuación se expresan rematadas en subasta pública.

NOMBRE DEL ADJUDICATARIO.	VECINDAD.	CANTIDAD				OBSERVACIONES.
		al contado.		que deben pagar á plazos.		
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
D. Julián Moreno Guerrero	Paones.	51	»	»	»	
D. Antonio Martínez Postigo.	Borjabad.	13	»	»	»	»
Idem.	Idem.	42	»	»	»	»
Idem.	Idem.	28	»	»	»	»

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial de Ventas* para conocimiento del público é interesados, advirtiéndoles á estos que si dentro del plazo de 15 dias á contar desde el siguiente al de la notificación que ha de hacerles esta Comisión, no verifican el pago, se exigirán las responsabilidades señaladas en la R. O. de 25 de Enero de 1890.

*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 6 DE MAYO  
DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS

DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de

esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

*Remate para el día 6 Mayo de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.*

## Partido de Almazán.

### MONTUENGA.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 8 especial del inventario.—Una heredad compuesta de nueve pedazos, sita en jurisdicción de Montuenga, procedente de las Animas, que miden en junto 4 hectáreas, 86 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de marco Nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen Barranco del Pico, inculta, de tercera calidad, de cabida 29 áreas y 96 centiáreas; linda al N. con tierra de Pedro Dominguez, S. de León Lozano, E. el barranco y al O. de Julián Larena.

2. Otra en el Llano de Carra las Viñas, inculta, de 99 áreas y 60 centiáreas de cabida; linda al N. con liego, S. la senda. E. un ribazo y al O. heredad del marqués del Vadillo.

3. Otra en Cabeza Gorda, en labor é inculta, de cabida 33 áreas y 60 centiáreas; linda al N. y O. con liego, al S. la senda y al O. con tierra de Eusebio Gordo.

4. Otra en la Ladera del Alto de los Pajares, en labor, de 9 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al N. con heredad de José Mingo, al S. E. y O. con liego.

5. Otra en las Oyuelas, en labor, de cabida una hectárea, 11 áreas y 90 centiáreas; linda al N. E. y O. con liego y al S. con heredad de Angela Pérez.

6. Otra en Muela Quebrada, en labor, de 55 áreas y 90 centiáreas de cabida; linda al N. con la senda de los Velles, S. con heredad de Mariano Sampedrano de Mingo, E. con otra de Marcos García y al O. con otra de Ambrosio Ontín y otros.

7. Otra en el Collado del Gamonar, inculta, de cabida de 78 áreas y 28 centiáreas; linda al N. S. E. y O. con liego.

8. Otra en el Collado de la Mina, en labor, de 33 áreas y 70 centiáreas de cabida; linda al N. con he-

redad de Benito Algora, S. con otra de Marcelino Sampedrano, E. camino y O. con liego.

9. Otra en la Oyuela de la Fuente-cilla, inculta, de 34 áreas de cabida; linda al N. S. y O. con liego y al O. con camino.

Está tasada esta finca por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Hermenegildo Rodríguez, práctico en renta en 10 pesetas 34 céntimos, capitalizada en 232 pesetas con 65 céntimos y en venta en 210 pesetas con 25 céntimos. Tipo para la subasta el de la capitalización.

### YELO.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía*

*Primera subasta.*

Número 11 especial del inventario.—Una heredad sita en jurisdicción de Yelo, procedente de adjudicaciones a la Hacienda, compuesta de cinco pedazos, que miden en junto 85 áreas y 25 centiáreas, equivalentes a una fanega, 2 celemines y 7 estadales de marco Nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen La Lastra, inculta, de tercera calidad, de cabida 13 áreas; linda al N. y S. con tierra de los herederos de Mauricio Latorre, E. con otra de Nicolas Torrejón y al O. con liego.

2. Otra en el Pitañal, de tercera calidad, de 23 áreas de cabida; linda al N. con tierra de Eustaquio Archilla, S. con liego y al O. con otra de Tomás Pérez.

3. Otra en los Blancares, de tercera calidad, de 8 áreas y 10 centiáreas de cabida, linda al N. con liego, S. con tierra de Victoriano Hernandez E. con otra de los herederos de Pedro Morcillo y al O. con otra de Eustaquio Archilla.

4. Otra en idem, de id., de cabida 2 áreas; linda al N. con heredad de Victoriano Fernandez, S. con otra de Felix Latorre, E. con otra de Paulino García y al O. con el arroyo.

5. Otra en la Lastra Portillo, de tercera calidad, de 34 áreas y 15 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Eulogio García, S. con otra de Antonio Morales, E. de Marcelino Fernandez y al O. con liego.

Está tasada esta heredad por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Eleuterio de Miguel práctico en renta en una peseta y 66 céntimos, capitalizada en 37 pesetas con 35 céntimos y en venta en 42 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la subasta la tasación.

### ALENTISQUE.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía*

*Primera subasta.*

Número 9 especial del inventario.—Una heredad sita en jurisdicción de Alentisque, procedente de ad-

judicaciones á la Hacienda, compuesta de dos pedazos que miden en junto 73 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á una fanega, un celemin y tres cuartillos de marco Nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen la Lana de la Fuente del Cadajón, inculta, de secano, de tercera calidad, de cabida 33 áreas y 20 centiáreas; linda al N., S. y E. con el monte y al O. con otra de Pedro Huerta.

2. Otra en Majada honda, en labor de secano, de tercera calidad, de 40 áreas y 10 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Manuel Rubio, S. con otra de Mariano Peña, E. con otra de Juan Loranca y O. con otra de Gregorio Huerta.

Esta tasada esta heredad por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Mariano Peña, practico en renta en una peseta 80 céntimos, capitalizada en 40 pesetas con 50 céntimos y en venta en 45 pesetas; tipo para la subasta la tasación.

## Partido de Agreda.

### VOZMEDIANO.

*Bienes del Estado.—Urbana—Menor cuantía*

*Primera subasta.*

Número 10 especial del inventario.—Un solar sito en el pueblo de Vozmediano radiante en extramuros: linda al N. con propiedad de Eusebio Beamonte, titulada San Miguel, S. con heredad del Sr. Marqués de Paredes, E. con otra de Eusebio Beamonte y O. con el camino del juego de pelota.

Ocupa una extensión superficial de 54 metros cuadrados con mas 200 metros de servidumbre.

Esta tasado dicho solar por D. Ecequi l la Iglesia, perito tasador y D. Donato Hernandez Segura, perito, práctico en renta en 60 céntimos de peseta, capitalizada en 10 pesetas con 80 céntimos, y en venta en 7 pesetas con 50 céntimos.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Soria 6 de Abril de 1895.

*El Comisionado principal,*  
FEDERICO GUTIERREZ.

## CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Deseños del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que teagan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de tina manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existen Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que dado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra

cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

### en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

#### Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

#### Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince

días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 6 de Abril de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.

## BOLETIN OFICIAL

DE

### Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes. . . . .	3 pesetas.
3 meses. . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

#### Precios de venta.

Un número corriente. . . . .	1 peseta
» atrasado. . . . .	2 »

#### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.<sup>o</sup>.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.